



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2020 –00076– 00
Accionante: JUAN DIEGO ROSAS GARCÍA en representación de JUAN DAVID ROSAS ALFARO
Accionados: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA
Vinculados: EPS FAMISANAR, VALENTECH PHARMA COLOMBIA S.A.S. Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: Archiva

Con fundamento en el **acta individual de reparto de 19 de mayo de 2020**, le fue asignada a este Juzgado la acción de tutela instaurada, por el señor JUAN DIEGO ROSAS GARCÍA actuando en representación de su menor hijo JUAN DAVID ROSAS ALFARO en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA, en la que solicitó que se amparen los derechos fundamentales del agenciado a la salud, la vida, la seguridad social y la dignidad humana.

Teniendo en cuenta lo informado en las contestaciones aportadas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos y la EPS FAMISANAR, en relación con la existencia de una acción constitucional idéntica que presuntamente se encontraba en curso en el Juzgado 23 Laboral Circuito Judicial de Bogotá D.C., el Despacho mediante auto de 20 de mayo de 2020, dispuso requerir a dicho estrado judicial, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de Bogotá y al accionante, para que informaran lo pertinente.

De la respuesta allegada por el Juzgado 23 Laboral Circuito Judicial de Bogotá D.C., se encontró que en efecto en dicho Despacho cursa una acción de tutela idéntica a la de la referencia, bajo el radicado 110013105-023-2020-00148-00, la cual le fue **repartida el 15 de mayo de 2020 a las 7:37 pm¹**. De acuerdo con lo aportado por el INVIMA, dicha acción fue **admitida el 18 de mayo de 2020²**.

Por otra parte, el 21 de mayo de 2020 el Coordinador de Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial³ señaló lo siguiente: *“se procedió a realizar la verificación de la trazabilidad de la radicación de la tutela del señor JUAN DIEGO ROSAS GARCÍA y se encontró que por un error humano debido al alto volumen de correspondencia que ha llegado al correo tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 12 de mayo fue enviada a al funcionario Guiovanni Antonio Russi Gomez efectuar el respectivo reparto y*

¹ Archivos “CONTESTACIÓN JDO 23 LABORAL BTA” y “ANEXOS 1 Y 2 CONTESTACIÓN JDO 23 LABORAL BTA”.

² Archivo “ACCIÓN CONSTITUCIONAL 023-2020-00148”.

³ Archivo “INFORME OFICINA DE APOYO”.

posteriormente el día 18 de mayo fue enviada nuevamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser repartida en los juzgados administrativos. De acuerdo a esta información podemos afirmar que el señor JUAN DIEGO ROSAS GARCÍA, solo efectuó una sola radicación de la tutela el día 11 de mayo.”

Igualmente, mediante memorial allegado el 21 de mayo de 2020⁴, el accionante manifestó bajo la gravedad de juramento que solo realizó por una vez la radicación de la acción de tutela en representación de su hijo menor Juan David Rosas Alfaro, por medio del correo electrónico tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 11 de mayo de 2020 a las 15:05 horas, con asunto “RADICACIÓN TUTELA MENOR JUAN ROSAS” donde los accionados son INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) – FAMISANAR E.P.S.

Bajo ese contexto, es evidente que se realizó un doble reparto de la acción constitucional en la que es tutelante el señor JUAN DIEGO ROSAS GARCÍA en representación de su hijo JUAN DAVID ROSAS ALFARO y accionado el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, a través de la cual se pretende que se le ordene a dicha entidad que autorice la importación del medicamento ETEPLIRSEN (EXONDYS 51), así como su posterior suministro en favor del menor agenciado por parte FAMISANAR E.P.S.

En consonancia con lo anterior, para el Despacho resulta pertinente aclarar que lo expuesto no configura una actuación temeraria por parte del accionante, pues de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵, se requiere que (i) el mismo haya interpuesto varias veces la misma acción, esto es, con identidad de partes, hechos y pretensiones; y, (ii) exista un actuar doloso y de mala fe de parte del libelista; circunstancias que en este caso no se evidencian.

En ese orden de ideas, como quiera que la acción de tutela interpuesta por el accionante en representación de su hijo ya se encuentra tramitándose en el Juzgado 23 Laboral Circuito Judicial de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013105-023-2020-00148-00, este estrado judicial considera adecuado archivar las diligencias que se adelantan en este Despacho bajo el número 11001333400420200007600.

Lo anterior, con el fin de que el primer Juzgado a quien se le repartió y conoció de la tutela presentada por el señor Juan Diego Rosas García, sea el que emita un pronunciamiento de fondo sobre sus pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, Sección Primera, administrando justicia en nombre del Pueblo y por autoridad de la Constitución Política;

⁴ Archivo “RESPUESTA REQUERIMIENTO 20 MAYO 2020”.

⁵ Sentencia T-400 de 2016. M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el expediente de tutela Nro. 110013334 – 004 – 2020 – 00076 – 00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito a las partes.

TERCERO: EXHORTAR al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas a implementar controles adicionales para evitar que las acciones constitucionales se sometan a doble reparto entre los jueces del Circuito de Bogotá D.C.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado 23 Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez